REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 123 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 08/08/2022 **E:** 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 005 **2010 00114 01**	Abreviado	CARLO POSTIGLIONE	MATILDE GAMBOA LACHE	Auto obedézcase y cúmplase	05/08/2022		
68001 31 03 002 **2017 00272 00**	Verbal	ALVARO ROJAS SALAMANCA	EVA MARIA CELY DUARTE	Auto aprueba liquidación COSTAS	05/08/2022		
68001 31 03 002 **2020 00054 00**	Ejecutivo Singular	ESPERANZA BAUTISTA MALDONADO	LUZ AMANDA RODRIGUEZ SILVA	Auto aprueba liquidación COSTAS	05/08/2022		
68001 31 03 002 **2021 00252 00**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	COOPERATIVA NACIONAL DE LA VIVIENDA - CONALVIVIENDA LTDA	NOHORA MARIA MOGOLLON	Otras terminaciones por auto POR DACION EN PAGO	05/08/2022		
68001 31 03 002 **2021 00350 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WALTER ERNESTO LUDEMAN ARENAS	Auto aprueba liquidación COSTAS	05/08/2022		
68001 31 03 002 **2022 00043 00**	Verbal	EMILIO SUAREZ T. E HIJOS S.A.	HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO JULIO ESTUPIÑAN	Auto de Trámite TIENE POR NOTIFICADO A LOS DDOS POR AVISO - ORDENA EMPLAZAMIENTO HEREDEROS INDETERMINADOS	05/08/2022		
68001 31 03 002 **2022 00211 00**	Tutelas	WILLIAN GOMEZ MEJIA	ICETEX	Auto admite tutela	05/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

SECRETARIO

Radicación: 2010-00114-01
Proceso: VERBAL
Demandantes: CARLO POSTIGLIONE
Demandados: MATILDE GAMBOA LACHE

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 5 de agosto de 2022.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante providencia del pasado 25 de julio, en la cual dispuso **CONFIRMAR y ADICIONAR** la sentencia proferida por esta Agencia Judicial el 9 de noviembre del 2021.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, elabórese la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 123 Fecha 8 de agosto de 2022.

Secretaria,

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2017-00272
Demandante: ALVARO ROJAS SALAMANCA
Demandados: EVA MARIA CELY DUARTE, OMAR FERNEY JURADO CAMACHO Y YANETH RANGEL SANCHEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA EVA MARIA CELY DUARTE Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho -fl.191 del Cdno. 1-	$ 2´000.000,00
Póliza caución medidas cautelares -fl.54 del Cdno. 1-	$ 1´263.965,00
Citación para notificación -fl.85 del Cdno. 1-	$ 8.000,00
Total	**$ 3´271.965,00**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA Y A FAVOR DE LOS DEMANDADOS OMAR FERNEY JURADO CAMACHO Y YANETH RANGEL SANCHEZ

Agencias en Derecho -fl.191 del Cdno. 1-	$ 2´000.000,00
Total	**$ 2´000.000,00**

Bucaramanga, 05 de agosto de 2022.

La secretaria,

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 123 Fecha 8 de agosto de 2022.

Secretaria:

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2020-00054
Demandante: ESPERANZA BAUTISTA MALDONADO
Demandada: LUZ AMANDA RODRÍGUEZ SILVA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho -fl.153 del Cdno. 1-	$ 3´100.000,00
Certificado de Tradición y libertad -fl.6 del Cdno. 1-	$ 16.800,00
Notificación Electrónica -fl.109 del Cdno. 1-	$ 7.000,00
Citación para notificación -fl.112 del Cdno. 1-	$ 8.400,00
Citación para notificación -fl.119 del Cdno. 1-	$ 23.300,00
Notificación por aviso -fl.123 vto. del Cdno. 1-	$ 24.200,00
Total	**$ 3´179.700,00**

Bucaramanga, 05 de agosto de 2022.

La secretaria,

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 123 Fecha 8 de agosto de 2022.

Secretaria:

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00252-00
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE LA VIVIENDA - CONALVIVIENDA LTDA.
Demandado: NOHORA MARIA MOGOLLON

Al Despacho de la señora Juez a fin de decidir sobre la petición de terminación del proceso por dación en pago elevada por la apoderada judicial de la parte actora, **con atento informe que no se encuentra embargado el remanente ni el crédito. No hay lugar al pago de arancel judicial (Ley 1394 de 2010).**

Bucaramanga, 5 de agosto de 2022.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Solicita la apoderada de la parte actora, que el Despacho se pronuncie sobre la solicitud de dación en pago realizada por las partes -archivo 025 del expediente digital proveniente del J.17Cmpal 2020-72-, reiteradas mediante escritos visibles en los archivos del 13 al 16 del expediente digital. Una vez cumplido el requerimiento que el Juzgado realizó mediante proveído del pasado 24 de enero -archivo 011 del expediente digital- y cumplidos los requisitos de ley, se aprobará la dación en pago realizada entre la entidad demandante COOPERATIVA NACIONAL DE LA VIVIENDA - CONALVIVIENDA LTDA. y la demandada NOHORA MARIA MOGOLLON, toda vez que se allegó al informativo la Escritura Pública que da cuenta de la transferencia del dominio por dación en pago entre dichas partes -archivo 012 del expediente digital- y se declarará la terminación del proceso por dicha causa, atendiendo la manifestación hecha por la apoderada judicial de la parte demandante, a voces de la cual con dicha transferencia "***se cubre la deuda total***", visibles en los archivos 008 y 010 del expediente digital.

De la misma manera, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas por cuenta de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la dación en pago del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-362277** entre la demandada **NOHORA MARIA MOGOLLON** y la demandante: **COOPERATIVA NACIONAL DE LA VIVIENDA - CONALVIVIENDA LTDA.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA NACIONAL DE LA VIVIENDA - CONALVIVIENDA LTDA. en contra de NOHORA MARIA MOGOLLON, por

dación en pago, atendiendo la manifestación hecha al respecto por la apoderada judicial de la parte actora.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas dentro del presente trámite. Por secretaría del Despacho ofíciese para que la novedad surta efecto.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, de conformidad con lo estatuido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 123 Fecha 8 de agosto de 2022.

Secretaria,

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00350
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: WALTER ERNESTO LUDEMAN ARENAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho -fl.3 del archivo 010 del Cdno 1 del expediente digital-	$ 4´578.000,00
Total	**$ 4´578.000,00**

Bucaramanga, 05 de agosto de 2022.

La secretaria,

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otra parte, en relación con la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora – archivo 011 del Cdno 1 del expediente digital-, se le pone de presente que el traslado de la misma es una actuación propia de la etapa de ejecución de este tipo de procesos –ejecutivos-, para conocimiento de la cual han sido creados los Juzgados de Ejecución, a los de cuyo tipo, se ha impartido ya la orden de remitir el presente proceso -fl.3 del archivo 010 del Cdno 1 del expediente digital-, ante los cuales, por ende, habrá de adelantarse el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 123 Fecha 8 de agosto de 2022.

Secretaria:

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00043-00
Proceso: VERBAL
Demandante: EMILIO SUAREZ T. E HIJOS S.A.
Demandados: ANA JESÚS LÓPEZ DE ESTUPIÑAN, REYNALDO ESTUPIÑAN LÓPEZ, NIEVES ESTUPIÑAN LÓPEZ, JAIME ESTUPIÑAN LÓPEZ, MARIO ESTUPIÑAN LÓPEZ, MARLENE ESTUPIÑAN LÓPEZ -en su condición de herederos determinados- y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PEDRO JULIO ESTUPIÑAN.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 5 de agosto de 2022.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito visible en el archivo 003 del Cdno. 1 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora allega las constancias de entrega del citatorio y del aviso en la dirección reportada para notificaciones de los demandados ANA JESÚS LÓPEZ DE ESTUPIÑAN, REYNALDO, NIEVES, JAIME, MARIO Y MARLENE ESTUPIÑAN LÓPEZ -en su condición de herederos determinados del señor PEDRO JULIO ESTUPIÑAN-; con posterioridad a lo cual solicita *"disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante tener notificados por aviso a los herederos determinados y a la compañera o cónyuge del citado"* -archivo 004 del Cdno. 1 del expediente digital-.

Para resolver se **CONSIDERA**:

En el auto a través del cual se admitió la demanda se ordenó la notificación de los demandados conforme lo establecen los artículos 291 a 293 del C.G.P., toda vez que en la misma se manifestó desconocer su dirección electrónica, trámite que la parte actora cumplió remitiendo el respectivo citatorio y aviso a la dirección física que informara como correspondiente a los demandados, los que fueron devueltos por la empresa de correos con la constancia de *"REHUSADO"* -folios 4 y 9 del archivo 006 del Cdno. 1 del expediente digital-; situación en relación con la cual el articulo 291 en el numeral 4, inciso segundo establece:

> *"cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."*

Al respecto téngase en cuenta que la citación fue enviada a los demandados el pasado 26 de abril -fl. 4 del archivo 006 del Cdno. 1 del expediente digital- y que posteriormente, el siguiente 20 de mayo, fue remitido aviso a los mismos -fl. 9 del archivo 006 del Cdno. 1 del expediente digital-; por manera que, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 292 del C.G.P., la notificación hecha por dicho medio, quedó surtida al finalizar el siguiente día, esto es, el 21 de mayo último. Por tal razón se tendrá a los demandados ANA JESÚS

LÓPEZ DE ESTUPIÑAN, REYNALDO, NIEVES, JAIME, MARIO y MARLENE ESTUPIÑAN LÓPEZ -en su condición de herederos determinados del señor PEDRO JULIO ESTUPIÑAN- como notificados por aviso, quienes dejaron vencer el término concedido para contestar la demanda.

De otra parte, por ajustarse a derecho, se accederá a la solicitud de emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PEDRO JULIO ESTUPIÑAN, el cual sin embargo no se hará mediante inclusión por una sola vez en un medio de comunicación un día domingo, según lo establece el art. 108 del C.G.P.; ya que el **artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**[1], dispuso que *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*; motivo por el cual se ordenará que por la secretaría del Despacho se incluya el presente proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas y cumplido el término de ley, se continúe su trámite.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER como notificados por aviso a los señores ANA JESÚS LÓPEZ DE ESTUPIÑAN, REYNALDO, NIEVES, JAIME, MARIO y MARLENE ESTUPIÑAN LÓPEZ -en su condición de herederos determinados del señor PEDRO JULIO ESTUPIÑAN-; quienes dejaron vencer el término concedido para contestar la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que por la secretaría del Despacho se incluya el presente proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

[1] *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 123 Fecha 8 de agosto de 2022.

Secretaria,

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA